VALLE DE GUADALUPE
Administración 2021 - 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valle de Guadalupe siendo el día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno comparecen para la firma del presente contrato por una parte el C. JACOB PUGA MUÑOZ, a quién en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO" y por otra parte el LIC . RAÚL RENTERÍA TORRES, ABG. ADILENE MARTÍNEZ FRANCO y LIC. DIEGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "EL AYUNTAMIENTO".

DECLARACIONES

1.- DE "EL ARRENDATARIO"

JACOB PUGA MUÑOZ casado, mayor de edad, con domicilio en Galeana #148, Colonia San José C.P. 47380 en este Municipio de Valle de Guadalupe Jalisco.

2.- "DEL AYUNTAMIENTO"

2.1 LOS C. RAÚL RENTERÍA TORRES Y ADILENE MARTÍNEZ FRANCO declaran que tienen la representación del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, mismo que les otorga su nombramiento de Presidente Municipal y Síndico respectivamente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Este contrato tiene por objeto establecer los términos del contrato de arrendamiento de la "TIENDA" ubicada en UNIDAD DEPORTIVA VALLE.

Jacob Puga

Para que EL ARRENDATARIO pueda hacer uso de ella, única y exclusivamente para venta de alimentos y bebidas alcohólicas.

SEGUNDA. - El presente contrato inicia a la firma del presente documento y concluye el 31 treinta de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - EL ARRENDATARIO, está obligado al pago de ventas de bebidas alcohólicas por la cantidad de $3,139.05 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS. MONEDA NACIONAL), que tendrán de plazo para pagar hasta el día 15 quince de enero de 2022. Así como también el pago de luz eléctrica que se genere mes con mes correspondiente al lugar de trabajo, mantener limpios los baños públicos y su área de trabajo.

CUARTA. – El ARRENDATARIO, deberá respetar los horarios de los partidos para laborar y tendrá que cerrar conforme lo establece el reglamento de espacios públicos. De la manera que tendrá que encargarse de cerrar la unidad en un plazo no mayor a una hora después de que se termine el último partido del día.

QUINTA. – Son causas de recisión anticipada del presente contrato el no cumplir las clausulas segunda, tercera y cuarta. Así también convenio expreso de las dos partes el no querer continuar.

SEXTA. - "EL ARRENDATARIO" se compromete al término del contrato a entregar las instalaciones en óptimas condiciones y los electrodomésticos que recibió.

SEPTIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado este contrato dando aviso al "PROPIETARIO" con un mes de anticipación sin que esto cause algún perjuicio para "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- Cualquier conflicto, litigio o anomalía, producto de este Contrato deberá ser conocido y dictaminado en primera instancia por el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Leído que fue por ambas partes y habiéndose establecido que no existe dolo o mala fe en la elaboración del presente contrato, firman las partes en dos tantos, el día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Jacob puga

EL ARRENDATARIO

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. RAÚL RENTERÍA TORRES

SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ADILENE MARTÍNEZ FRANCO

SECRETARIO GENERAL
LIC. DIEGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ